Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom).
Abogados:	Licdas. Yanis Cordero, Ana Casilda Regalado Troncoso, Licdos. Fernando López, Abraham Brador Martínez y Dr. Héctor Matos Pérez.
Recurrido:	Joel A. Ogando Ferrera.
Abogados:	Licdas. Yudelka Laureano Pérez, Corina Alba de Senior y Lic. Miguel A. García R.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 24 de junio de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), institución de carácter autónomo creada conforme a la ley 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la Margen Oriental del Río Haina, Km. 13.5, Carretera Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su director ejecutivo Ing. Ramón Rivas Cordero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-0134520-5, contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Yanis Cordero, Ana Casilda Regalado Troncoso y Fernando López, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom);

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Yudelka Laureano Pérez, por sí y por el Licdo. Miguel A. García R., abogados del recurrido Joel A. Ogando Ferrera;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 9 de mayo de 2014, suscrito por el Dr. Héctor Matos Pérez y los Licdos. Ana Casilda Regalado y Abraham Brador Martínez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 020-0000818-1, 001-0865830-3 y 001-1199396-0, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 4 de julio de 2013, suscrito por los Lidos. Yudelka Laureano Pérez, Corina Alba de Senior y Miguel A. García R., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0952995-8, 001-0200949-5 y 001-0986523-1, respectivamente, abogados del recurrido;

Visto el auto dictado el 10 de junio de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César Reyes José, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para celebrar audiencia pública y conocer el presente recurso de casación;

Que en fecha 10 de junio de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Julio César Reyes José, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 22 de junio de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por despido injustificado interpuesta por el señor Joel A. Ogando Ferrera en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 27 de marzo de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta en fecha cuatro (4) del mes de marzo del año Dos Mil Once (2011), por el señor Joel A. Ogando Ferrera, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), por haberse interpuesto de conformidad con lo establecido en nuestra normativa; Segundo: Acoge en cuanto al fondo la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por motivo de despido injustificado por ser justa y reposar en base legal; Tercero: Declara resuelto, por causa de despido injustificado, el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, señor Joel A. Ogando Ferrera, parte demandante y Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), parte demandada; Cuarto: Condena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), a pagar a favor del demandante, señor Joel A. Ogando Ferrera, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: a) Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de Preaviso (art. 76), ascendente a la suma de Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD$5,875.80); b) Trece (13) días de salario ordinario por concepto de Cesantía (art. 80), ascendente a la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos con 10/100 (RD$5,456.10); c) Doce (12) días de salario ordinario por concepto de Vacaciones (art. 177), ascendente a la suma de Cinco Mil Treinta y Seis Pesos con 40/100 (RD$5,036.40); d) Por concepto de salario de Navidad (art. 219), ascendente a la suma de Ochocientos Treinta y Tres Pesos con 40/100 (RD$833.40); E) Seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo, ascendente a la suma de Sesenta Mil Pesos con 00/100 (RD$60,000.00); Todo en base a un período de trabajo de un (1) año, un (1) mes y seis (6) días, devengando y salario mensual de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD$10,000.00); Quinto: Ordena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; Sexto: Condena a la parte demanda Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Yudelka Laureano Pérez, Corina Alba De Senior y Miguel Angel García Rosario, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Séptimo: Ordena notificar la presente sentencia con el ministerial Fausto de Jesús Aquino, Alguacil de Estrados de ese Tribunal"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: *"**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, regular el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 6 de mayo de 2013, contra la sentencia núm. 00146/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, por ser conforme a la ley; **Segundo:** Declara en cuanto al fondo, que rechaza el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Autoridad Portuaria Dominicana de fecha 6 de mayo de 2013, contra la sentencia núm. 00146/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo, en contra del recurrido Joel A. Ogando Ferrera, en consecuencia, confirma la sentencia referida en todas sus partes; **Tercero:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas del proceso con distracción a favor de los Licdos. Yudelka Laureano Pérez, Corina Alba de Senior y Miguel Angel*

García R.";

Considerando, que la recurrente en su recurso de casación propone los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación e interpretación errónea de la ley al fallar en base a una figura del derecho del trabajo, el desahucio consagrado por los artículos 75 y siguientes del Código de Trabajo, cuando debió tener en consideración la figura del despido que consagran los artículos 87 y siguientes del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Errónea interpretación de los artículos 180 y 91 del Código de Trabajo y violación de la ley;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que el hoy recurrido en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto por la hoy recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, ya que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no ascienden al monto de los veinte (20) salarios mínimos, como lo dispone el artículo 641 del Código de Trabajo vigente;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado en todas sus partes, condena a la Autoridad Portuaria Dominicana a pagar al señor Joel A. Ogando Ferrera, los siguientes valores: RD$5,875.80 por 14 días de preaviso, RD$5,465.10 POR 13 días de cesantía, RD$5,036.40 por 12 días de vacaciones, RD$833.40 por salario de Navidad, RD$60,000.00 6 meses en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; Para un total en las presentes condenaciones de la suma de Setenta y Siete Mil Doscientos Un Pesos Dominicanos con 70/100 Centavos (RD$77,201.70);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/00 (RD$8,465.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/00 (RD$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 12 de marzo del 2014 cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Lidos. Yudelka Laureano Pérez, Corina Alba de Senior y Miguel A. García R., abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de junio de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.